

Asunto C-405/95

Bioforce GmbH contra Oberfinanzdirektion München

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Finanzgericht München)

«Arancel Aduanero Común — Partida 3004 — Echinacea — Medicamento»

Conclusiones del Abogado General Sr. A. La Pergola, presentadas el 6 de marzo de 1997	I - 2583
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 15 de mayo de 1997	I - 2590

Sumario de la sentencia

Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Gotas a base de extracto de Echinacea purpurea — Producto que puede utilizarse con fines terapéuticos y profilácticos — Clasificación en la partida 3004 de la Nomenclatura Combinada

El Arancel Aduanero Común debe interpretarse en el sentido de que las gotas a base de extracto de *Echinacea purpurea* deben clasificarse en la partida 3004. Efectivamente, la descripción de las propiedades curativas o

preventivas de dicho producto, así como su forma de acondicionamiento, administración y comercialización pueden hacer, por sí mismas, que se lo considere como un producto que tiene las propiedades características de

un medicamento. Además, en aquellos Estados miembros en los que está en venta, el producto goza de una autorización de comercialización como medicamento o, por lo menos, ha sido objeto de una solicitud de autorización en este sentido. Por otra parte,

el volumen de alcohol que contiene el citado producto, por considerable que sea, no lo desnaturaliza, ya que el alcohol actúa como adyuvante, conservante y soporte del referido producto.